

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios y la realización de actividades del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos del Consell Insular d'Eivissa i Formentera

Aprobada por acuerdo del Pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera de 30 de enero de 2006 y publicada en el BOIB núm. 24, de 18/02/2006

Artículo primero. Fundamento, naturaleza y ámbito de aplicación

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y conforme con lo que disponen los artículos 15 y 20 del RDLeg 2/2004, que aprueba el Texto refundido de las Haciendas Locales, el Consell d'Eivissa i Formentera establece la tasa para la prestación de servicio de extinción de incendios y salvamentos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, las normas de la cual se ajustan a lo que prevén los artículos 132 en relación con el 157 del mencionado RDLeg 2/2004.

2. La presente Ordenanza será de aplicación a la totalidad del territorio de las islas de Ibiza y Formentera.

Artículo segundo. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios por parte del personal y con el material del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos del Consell d'Eivissa i Formentera, en los casos de incendio y alarmas de incendio, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, demoliciones, inundaciones, salvamentos, intervenciones en accidentes o en cualquier situación de riesgo y/o peligro y otros análogos, así como las de prevención que se realicen, ya sea a solicitud de los particulares interesados o bien sea de oficio por razones de seguridad, siempre que la prestación redunde en beneficio del sujeto pasivo.

No están sujetas al hecho imponible los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población de una o de las dos islas y en los casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada, así como las actuaciones de salvamento producidas en situaciones de grave riesgo o peligro para la vida de las personas.

Artículo tercero. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, así como los usuarios de las viviendas o de las fincas afectados por un siniestro que hayan sido sujeto de la prestación del servicio. Se entiende por usuario, según los casos, los propietarios, usufructuarios y arrendatarios de las mencionadas viviendas o fincas.

2. Cuando se trata de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos, se considera sujeto pasivo contribuyente la persona, física o jurídica, y las entidades que figuran en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, beneficiarios de la prestación del servicio.

3. La entidad o sociedad aseguradora del riesgo tiene la consideración de sustituto del contribuyente.

Artículo cuarto. Responsables

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo quinto. Exenciones

No se pueden aceptar otras exenciones ni bonificaciones que las establecidas por la Ley y las previstas por esta Ordenanza. Estarán exentos del pago de las tasas los servicios siguientes:

a) Los servicios prestados a sujetos pasivos que acrediten que sus ingresos no superen el doble del sueldo mínimo interprofesional o que consten inscritos como pobres de solemnidad en el registro municipal correspondiente.

b) Los de prevención prestados a entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, con motivo de acontecimientos y celebraciones de carácter popular dirigidos a un colectivo de ciudadanos, cuando las actuaciones que requieran el servicio estén directamente organizadas por el solicitante del servicio.

En este caso, el beneficio de la exención habrá de ser solicitado por el interesado con una antelación mínima de veinte días hábiles a la fecha en que se tengan que prestar los servicios, acreditando la concurrencia de los requisitos exigidos para su concesión.

El beneficio de la exención habrá de ser declarado por resolución de la Presidencia del Consell Insular d'Eivissa i Formentera o del/de la Consejero/a Ejecutivo/a en quien delegue, en el plazo de un mes desde que tenga entrada la solicitud.

Transcurrido este plazo sin que se haya producido resolución expresa, el solicitante la podrá entender desestimada.

Artículo sexto. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determina en función de:

a) El número de efectivos, tanto personales como materiales, que se utilicen en la prestación del servicio.

b) El tiempo invertido en el servicio.

c) El recorrido efectuado por los vehículos que intervengan.



La determinación del número de efectivos, tanto personales como materiales, necesarios para una efectiva prestación del servicio corresponderá, en todo caso, al Consell Insular d'Eivissa i Formentera.

2. Las cuotas a satisfacer para la prestación de los servicios del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos resultarán de aplicar a la base establecida en el apartado anterior las tarifas siguientes:

I) Personal

Por hora o fracción de hora:

<i>Categoría</i>	<i>Euros</i>
Un sargento	29,83 €
Un caporal	23,68 €
Un bombero	21,96 €

II) Vehículos

Por cada vehículo utilizado en el servicio:

<i>Vehículo</i>	<i>Por km. recorrido (ida y vuelta)</i>	<i>Por hora o fracción de funcionamiento</i>
Autobomba o bomba	0,46 €	99,16 €
Furgón de salvamento	0,78 €	34,86 €
Autoescalera automática	3,42 €	69,42 €
Transporte de personal	1,26 €	63,70 €
Unidad móvil de mando	0,51 € (85 pts.)	23,44 €

Artículo séptimo. Meritación

1. En los servicios realizados en situación de emergencia, nace la obligación de contribuir simultáneamente a la prestación del servicio o realización de la actividad.

Se entenderá que el servicio se presta desde el momento que se inicie el desplazamiento del personal y los medios materiales inherentes al servicio.

2. En las actividades realizadas a solicitud de los sujetos pasivos en que no concurra la situación descrita en el apartado 1 de este artículo, la tasa se acredita cuando se presente la solicitud (ver Anexo II) que se inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

La solicitud se habrá de presentar, como mínimo, veinte días hábiles antes de la fecha de prestación del servicio. Una vez finalizado el plazo de presentación de la solicitud, esta no se admitirá a trámite.

Artículo octavo. Declaración e ingreso

De conformidad con los datos que certifique el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos del Consell Insular d'Eivissa i Formentera, se practicará la liquidación correspondiente y previa resolución de la Presidencia del Consell o Consejero/a Ejecutivo/a en quien delegue, será notificada al interesado para su pago en la forma y plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

No obstante lo anterior, el Consell podrá concertar convenios de colaboración con compañías aseguradoras y otras administraciones públicas para el pago anual que se determine, respecto a las tasas que se pudieran devengar en caso de producirse alguno de los hechos imponibles.

Disposición derogatoria

Esta Ordenanza deroga la anterior Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa para la prestación de servicios y la realización de actividades del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos del Consell Insular d'Eivissa i Formentera, publicada en el BOIB nº 30, de 9 de marzo de 2002.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Anexo II

Solicitud para la prestación de servicios y la realización de actividades del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos del Consell Insular d'Eivissa i Formentera

El Sr./a.....,
con DNI,
en representación de,
con CIF.....,
con domicilio en la c/,
población....., CP.....,
teléfono, teléfono móvil,
fax,

EXPONE:

Con motivo de:

Tipo de servicio requerido:

Lugar de la prestación del servicio:

Hora de inicio de la prestación del servicio:

Hora de finalización de la prestación del servicio:

Por lo que,

SOLICITA:

La prestación del mencionado servicio con las condiciones estipuladas por la ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la prestación de servicios y la realización de actividades del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos del Consell Insular d'Eivissa i Formentera.

(firma)

En Eivissa, a de de 20 ...

Hble. Sr. Presidente del Consell Insular d'Eivissa i Formentera